

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época •

Tomo II •

080 J •

29 de octubre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GUILLERMO VALENCIA REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Guillermo Valencia Reyes, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI al inciso a) del artículo 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las democracias no se construyen únicamente con elecciones, ni se sostienen solo con leyes estáticas que no permiten visibilizar condiciones, exclusiones y marginaciones; también es necesario generar condiciones reales de participación y materialización de espacios que favorezcan la representación sustantiva de la ciudadanía, lo cual sólo es posible si se abren las puertas de acceso al poder a quienes han sido excluidos y discriminados históricamente.

En Michoacán, así como en gran parte del país, aún subsisten grandes brechas que impiden la participación de múltiples ciudadanos en la vida política. La discriminación, la pobreza, la desigualdad y la exclusión son barreras que afectan doblemente a personas que forman parte de determinados grupos sociales, por lo que las acciones afirmativas se vuelven indispensables.

Las políticas de inclusión y las acciones afirmativas no son concesiones, son herramientas que deben ser utilizadas para eliminar o ayudar a reducir esas barreras que dificultan la igualdad y representación sustantiva.

El Estado y, particularmente, este Congreso, tienen la obligación de remover dichos obstáculos y coadyuvar para que se materialicen condiciones con este fin y así todas las personas puedan ejercer sus derechos político-electORALES.

Para lograr dicho objetivo, el discurso no basta, se requiere de voluntad institucional, estrategias eficaces y presupuesto. En este caso, los Partidos

Políticos, como entidades de interés público financiados con nuestros impuestos, deben asumir el papel de promotores de la democracia del siglo XXI, el siglo de la inclusión.

Recientemente, se recibió en este Congreso una iniciativa que dispone que un 2% del financiamiento público de los partidos debe destinarse a labores de capacitación, formación política y empoderamiento de personas pertenecientes a las comunidades LGBTTTIAQ+, iniciativa que ha encontrado eco en comisiones.

Reconozco la importancia de esta propuesta, es valiosa y merece reconocimiento, sin embargo, fragmentar los esfuerzos y aplicar pequeños porcentajes a cada grupo por separado generará más exclusión que inclusión, minará la unidad y fortaleza, así como también segmentará los esfuerzos.

Por ello, esta propuesta parte de una visión amplia, realista y justa, ampliando al 10% del financiamiento público ordinario de los partidos el monto a destinar al fortalecimiento de las capacidades políticas de todas las personas en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, sin dividirlas ni enfrentarlas, reconociendo su pluralidad y las interseccionalidades, generando un piso parejo para todos; el 3% ya destinado hoy día a mujeres, más un 7% para otros grupos.

Me refiero, de manera enunciativa, no limitativa, a personas de la comunidad LGBTTTIAQ+, Pueblos y Comunidades Indígenas, personas migrantes, personas con discapacidad y personas afrodescendientes.

Porque fortalecer la democracia implica transformar el destino y uso de los partidos políticos; porque los partidos políticos deben ser instrumentos de cambio; como lo ha sido, lo es y seguirá siendo el PRI.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI al inciso a) del artículo 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como se establece en el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona la fracción VI al inciso a) del artículo 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al tenor siguiente:

Artículo 112. ...

a) ...

I-V...

VI. Los Partidos Políticos deberán destinar un porcentaje del siete por ciento del financiamiento público ordinario a la capacitación, formación política y el empoderamiento de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados o subrepresentados en la vida pública, como lo son, de manera enunciativa mas no limitativa, personas de la comunidad LGBTTTIAQ+, Pueblos y Comunidades Indígenas, personas migrantes, personas con discapacidad y personas afrodescendientes.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a 13 de octubre de 2025.

Atentamente

Dip. Guillermo Valencia Reyes



www.congresomich.gob.mx